



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-000119-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente INCIDENTE DE DESACATO, informándole que se encuentra pendiente dictar sentencia.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 15 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d39a27a7ba71c5762624960231df1919944c8b1c80bb79f3535c093becab6f**
Documento generado en 15/02/2024 01:05:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2021-000119-00

INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto en el presente INCIDENTE DE DESACATO se encuentra pendiente dictar sentencia, previo a ello y para un mejor proveer, este Despacho requerirá a la doctora YOLIMA RODRIGUEZ HINCAPIÉ Representante Legal de la EPS SALUD TOTAL Sucursal Atlántico, para que nos explique las razones por las cuales pagó al accionante las incapacidades correspondientes del 3 al 5 de Enero de 2019, del 26 de Junio de 2019 a 25 de Diciembre de 2019, del 2 de Octubre de 2020 al 20 de Noviembre de 2020, y del 14 de Diciembre de 2020 al 17 de Mayo de 2021; pero no le pagó las incapacidades correspondientes a los períodos:

del 26 de Diciembre de 2019 al 7 de Enero de 2020.
del 12 de Enero de 2020 al 9 de Febrero de 2020.
del 10 de Febrero de 2020 al 20 de Febrero de 2020.
del 22 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020.
del 1 de Marzo de 2020 al 30 de Marzo de 2020.
del 2 de Abril de 2020 al 1 de Mayo de 2020.
del 2 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020.
del 1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020.
del 1 de Julio de 2020 al 30 de Julio de 2020.
del 31 de Julio de 2020 al 29 de Agosto de 2020.
del 30 de Agosto de 2020 al 28 de Septiembre de 2020.

Le pedimos claridad en su respuesta, pues en dos ocasiones anteriores ha contestado exactamente lo mismo, y se ha limitado a responder que ya pagó al actor las incapacidades correspondientes del 3 al 5 de Enero de 2019, del 26 de Junio de 2019 a 25 de Diciembre de 2019, del 2 de Octubre de 2020 al 20 de Noviembre de 2020, y del 14 de Diciembre de 2020 al 17 de Mayo de 2021; PERO NO DICE NADA respecto del no pago de las incapacidades que el accionante está reclamando y que son las que corresponden a los períodos:

del 26 de Diciembre de 2019 al 7 de Enero de 2020.
del 12 de Enero de 2020 al 9 de Febrero de 2020.
del 10 de Febrero de 2020 al 20 de Febrero de 2020.
del 22 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020.
del 1 de Marzo de 2020 al 30 de Marzo de 2020.
del 2 de Abril de 2020 al 1 de Mayo de 2020.
del 2 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020.
del 1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

del 1 de Julio de 2020 al 30 de Julio de 2020.

del 31 de Julio de 2020 al 29 de Agosto de 2020.

del 30 de Agosto de 2020 al 28 de Septiembre de 2020.

Por última vez le requerimos que explique las razones por las que no ha pagado los meses que el actor reclama, so pena de sancionarse por desacato a tutela.

Le concedemos el término de 24 horas a partir del recibo de la presente, para contestar nuestro requerimiento. Notifíquese el presente auto a su correo electrónico a través de secretaría.

En mérito a lo expuesto, se

R E S U E L V E

1.- REQUERIR a la doctora YOLIMA RODRIGUEZ HINCAPIÉ Representante Legal de la EPS SALUD TOTAL Sucursal Atlántico, para que nos explique las razones por las cuales pagó al accionante las incapacidades correspondientes del 3 al 5 de Enero de 2019, del 26 de Junio de 2019 a 25 de Diciembre de 2019, del 2 de Octubre de 2020 al 20 de Noviembre de 2020, y del 14 de Diciembre de 2020 al 17 de Mayo de 2021; **pero no le pagó** las incapacidades correspondientes a los períodos:

del 26 de Diciembre de 2019 al 7 de Enero de 2020.

del 12 de Enero de 2020 al 9 de Febrero de 2020.

del 10 de Febrero de 2020 al 20 de Febrero de 2020.

del 22 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020.

del 1 de Marzo de 2020 al 30 de Marzo de 2020.

del 2 de Abril de 2020 al 1 de Mayo de 2020.

del 2 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020.

del 1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020.

del 1 de Julio de 2020 al 30 de Julio de 2020.

del 31 de Julio de 2020 al 29 de Agosto de 2020.

del 30 de Agosto de 2020 al 28 de Septiembre de 2020.

Le pedimos claridad en su respuesta pues en dos ocasiones anteriores ha contestado exactamente lo mismo, y se ha limitado a responder que ya pagó al actor las incapacidades correspondientes del 3 al 5 de Enero de 2019, del 26 de Junio de 2019 a 25 de Diciembre de 2019, del 2 de Octubre de 2020 al 20 de Noviembre de 2020, y del 14 de Diciembre de 2020 al 17 de Mayo de 2021; PERO NO DICE NADA respecto del no pago de las incapacidades que el accionante está reclamando y que son las que corresponden a los períodos:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

del 26 de Diciembre de 2019 al 7 de Enero de 2020.

del 12 de Enero de 2020 al 9 de Febrero de 2020.

del 10 de Febrero de 2020 al 20 de Febrero de 2020.

del 22 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020.

del 1 de Marzo de 2020 al 30 de Marzo de 2020.

del 2 de Abril de 2020 al 1 de Mayo de 2020.

del 2 de Mayo de 2020 al 31 de Mayo de 2020.

del 1 de Junio de 2020 al 30 de Junio de 2020.

del 1 de Julio de 2020 al 30 de Julio de 2020.

del 31 de Julio de 2020 al 29 de Agosto de 2020.

del 30 de Agosto de 2020 al 28 de Septiembre de 2020.

Por última vez le requerimos que explique las razones por las cuales no ha pagado los meses que el actor reclama, so pena de ser sancionada por desacato a sentencia de tutela.

Le concedemos el término de 24 horas a partir del recibo de la presente, para contestar nuestro requerimiento. Notifíquese el presente auto a su correo electrónico a través de secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb. 15/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 026

Fecha: 16 de Febrero de 2024

Notifico auto anterior de fecha
15 de Febrero de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0e12d8886d056e0289a70c9b838179b41bb09c0d4ddd818da5d32a1ee96a3c**
Documento generado en 15/02/2024 02:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>